

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de septiembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En la necesidad de reglamentar el servicio sanitario de los ferrocarriles, en casos de epidemia de cólera, y como aclaración y ampliación de la Real orden de 3 de Septiembre de 1910 (Gaceta del 4), que determina, en general, el régimen sanitario establecido en nuestras fronteras terrestres.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

Artículo 1.º En tiempo de epidemia cólera, la Inspección general de Sanidad exterior, de acuerdo con las Compañías ferroviarias designará las Estaciones de cada una de las líneas donde se hayan

de establecer, por cuenta del Estado, y con el auxilio posible de las Compañías, Estaciones sanitarias con servicio especial, en la forma que, según las circunstancias locales, se conceptúen más convenientes.

Art. 2.º Se establecerá también la vigilancia de los trenes en marcha, disponiendo Inspecciones ambulantes en los mismos trenes.

El Inspector Jefe de Sanidad de una estación fronteriza, cuando lo conceptúe necesario ó conveniente, dispondrá que un Médico Inspector, de los que están á sus ordenes se instale en el tren que deba ser inspeccionado y marche con el mismo en el trayecto necesario para realizar la vigilancia de los viajeros con detenimiento y la asistencia facultativa que procediere, yendo para ello provisto de botiquín convenientemente dotado.

El Inspector Jefe mencionado comunicará esta determinación al Jefe de la Estación ferroviaria de donde el tren arranque á fin de que éste procure que el Médico Inspector ambulante sea instalado en un departamento reservado del tren recomendando al personal del mismo que le preste todo el auxilio que le sea posible para el desempeño más eficaz de su misión.

Al llegar el Médico Inspector al punto donde termine su inspección, regresará al de la partida por el primer tren, al menos que la operación de algún viajero atacado de cólera le obligara á continuar en el tren hasta tanto que pudiere ser asistido el enfermo por otro Médico Inspector.

Si durante la marcha se presentara alguna circunstancia grave que así lo aconsejara, podrá el Médico Inspector utilizar el telégrafo de la compañía, para pedir instrucciones al Inspector Jefe ó avisar la llegada de algún enfermo á la estación en que éste deba quedar, según lo que en la presente instrucción se dispone.

En el caso de que apareciera un sospechoso ó atacado de cólera en un tren que lleve un Médico Inspector ambulante, dispondrá ésta las medidas más convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan.

La primera medida á adoptar por el Médico, sea cual fuere el punto de aparición del atacado, es que el enfermo no carezca de asistencia y observación facultativa, para lo cual, á más de prestarle la ayuda, caso de que por el enfermo ó sus acompañantes se le reclamase, si estuviese próximo el término del trayecto señalado por el Inspector Jefe de Sanidad y el enfermo hubiera de continuar el viaje procurará que en la primera estación que tenga parada se telegrafee al Médico Inspector que haya de sustituirle en el tren.

No se considerará como término de viaje del enfermo el que indique su billete, sino que puede ser anterior ó posterior, y lo precisará el Médico Inspector.

Una vez determinada la estación donde haya de parar el coche con el enfermo, el Médico Inspector procurará que en la primera estación que tenga parada el tren se telegrafee á las Autoridades locales de la estación donde le haya de quedar el enfermo, para que con

la posible rapidez se haga cargo del mismo.

El personal del tren auxiliará en todo lo posible al Médico Inspector, para que los telegramas que redacte sean transmitidos con toda urgencia.

El Médico Inspector cuidará también de que en el término del viaje del enfermo se separe del tren el coche que lo conduzca, donde permanecerá hasta que sea entregado por dicho Médico á las Autoridades locales.

Una vez entregado por el Médico Inspector el enfermo á las Autoridades locales, cuidará de que se proceda por la Compañía á la desinfección del coche.

Si la aparición de un caso que se considere sospechoso tuviese lugar en un tren en marcha que lleve Médico inspector ambulante, el Interventor en ruta, que se aperceba, deberá telegrafiar inmediatamente á las estaciones del recorrido donde, teniendo parada el tren, haya Médico de la Compañía, y precedan á estaciones ya designadas oportunamente con servicio sanitario especial, ó residencia de un Médico Inspector de Sanidad, con el fin de que el Médico de la Compañía que primero se presente, puede diagnosticar el caso. Si el diagnóstico hecho por el Médico de la Compañía confirma la sospecha del Interventor, telegrafiará con la mayor urgencia al Médico Inspector más próximo, para que pueda hacerse cargo del enfermo, y mientras dicho Médico Inspector acude, adoptará el Médico de la Compañía las medidas que considere oportunas, de acuerdo con las indicaciones precedentes para el caso en que el Médico Inspector ambulante acompañe al enfermo.

Desde el momento en que resulte comprobado un caso de cólera, el Médico que acompañe al enfermo, anotará las indicaciones siguientes:

- 1.º Sitio donde se encuentra el enfermo.
- 2.º Nombre, sexo, edad y profesión del enfermo.
- 3.º Procedencia del mismo.
- 4.º Estación donde, por determinación del Médico Inspector ó el de la Compañía se detenga el enfermo.

De estas indicaciones dará cuenta el Médico que las haya tomado haciendo uso del telégrafo á la estación de origen, para conocimiento del Inspector Jefe de Sanidad.

Según sean las circunstancias,

pueden verse obligados por estas disposiciones los médicos de las Compañías á prestar servicios extraordinarios y de índole especialísima, que es preciso tenerlos en cuenta, y á este efecto la Inspección de Sanidad Exterior se pondrá de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles para fijar, de común acuerdo, las gratificaciones que correspondan, según el servicio que presten y que el Estado habrá de abonar.

Si con motivo de las disposiciones que el Médico Inspector adopte para el aislamiento del enfermo, tuviere que ocupar algunos viajeros asientos de clase inferior al señalado en el billete, no tendrán derecho á reclamación alguna, si resultase probada la imposibilidad de suministrarle inmediatamente, por la Compañía, asiento de la clase que por su billete les correspondía.

Los viajeros que por disposición facultativa hayan tenido que abandonar el departamento, deberán ser provistos por el Médico del tren de patente de sanidad; el Interventor del tren auxiliará todo lo posible al Médico en la toma de estos datos y entregará al Jefe de estación donde tenga el tren la primera parada, si en ella no hubiera servicio sanitario del Estado las notas que el Médico le haya entregado, y que tiene por objeto dar conocimiento de la llegada de estos viajeros á sus respectivos destinos; si en esta estación hubiese servicio sanitario del Estado serán entregadas las mencionadas notas al Jefe del citado servicio sanitario, para que comuniqué por telégrafo del Gobierno á las Autoridades locales de las poblaciones correspondientes, el tren que conduce los viajeros que en cada una de aquellas poblaciones han de detenerse.

El Jefe de estación que ha recibido las precedentes notas del Médico Inspector que va en el tren, por no existir en ella servicio sanitario, transmitirá dichas notas, con la posible rapidez, á la primera estación de la línea donde haya servicio sanitario, para conocimiento del Jefe de dicho servicio, quien procederá en la forma indicada en el párrafo anterior.

En el caso que algunos viajeros se detuvieran en estaciones próximas á la de la primera parada y no hubiera en ésta ni en ellas servicio sanitario del Estado, el Jefe de estación antes citado transmitirá las notas correspondientes á dichas estaciones para que sean

puestas con urgencia en conocimiento de las Autoridades locales.

El Médico del tren, con perfecto conocimiento de las circunstancias de las diversas estaciones de llegada de los distintos viajeros, á quienes se hace referencia en los párrafos precedentes, y sin olvidar las anteriores observaciones, cuidará de precisar con toda claridad en cada nota si ha de ser telegrafada al servicio sanitario de la estación ó á las Autoridades locales, teniendo presente la conveniencia, en la generalidad de los casos, de utilizar la línea telegráfica del Gobierno con preferencia á la de la Compañía.

Art. 3.º El vehículo que haya conducido al enfermo, y que fué segregado del tren, será aislado en el punto más apartado de que disponga la Estación, y custodiado convenientemente hasta que se presente el personal que haya de realizar la desinfección, que será todo lo más escrupulosa posible.

Este personal estará dirigido por un Médico de la Compañía, quien dará las instrucciones que procedan para el detalle de la desinfección, indicando, si fuera preciso, los elementos que hayan de ser destruidos por el fuego.

Si á la llegada del personal permaneciera aún en la Estación el Médico Inspector de Sanidad que ha acompañado al enfermo, será él quien dirija las operaciones de desinfección y disponga lo que conceptúe más conveniente.

El resto del tren en que ocurrió un caso de cólera habrá de ser desinfectado á la llegada á la Estación de término en todos los coches y vagones.

Los retretes públicos de las estaciones deberán estar perfectamente limpios, lavando el tabernículo con una disolución caliente de jabón de potasa ó cresol, y por el tubo de evacuación se verterá lechada de cal.

El suelo de las vías férreas en las estaciones deberá desinfectarse perfectamente, rociándolo repetidas veces con lechada de cal, é, á pesar de la prohibición establecida, se hubiera hecho uso del retrete de los vagones.

La organización y ejecución de la desinfección estará á cargo de las Autoridades sanitarias auxiliares por el personal ferroviario.

El vagón donde se haya presentado un enfermo de cólera no podrá ser de nuevo utilizado para el servicio ni engancharse en tran alguno en tanto no se le someta á la más rigurosa desinfección. Esta

se llevará á cabo por el personal de la Compañía ferroviaria bajo la vigilancia de la Autoridad facultativa.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

1.º Se regarán y lavarán con solución de creolina al 4 por 100 ó de sublimado al 1 por 1 000 las paredes exteriores y estribos del coche si hubieran sido manchadas por deyecciones ó vómitos;

2.º Desde el estribo del coche, mientras sea posible no pisar en el interior, se regarán abundantemente el suelo y asientos, procurando mojar bien toda clase de almohadillados, sillas, toallas, sábanas, mantas, etc., con solución de creolina ó sublimado en las proporciones antes dichas;

3.º Quince minutos después se practicará el lavado minucioso de techo y paredes con los desinfectantes indicados.

Las botellas y vasos, así como cuantos recipientes sirvan para la micción y deyecciones, se irrigarán primero abundantemente con lechada de cal y fregarán con escobillón y solución de creolina, los que por hallarse fijos al vehículo ó por su mayor valor lo exigen, inutilizando los demás;

4.º Pasada media hora de la desinfección de los vagones, se practicará un barrido completo, recogiendo todo el producto de éste, procurando no tener contacto con él y procediendo á su eliminación inmediata. Si esto no fuera posible por su estado de humedad, se echará en un recipiente que contenga cantidad suficiente de solución acuosa de sublimado corrosivo al 2 por 1.000, cuya inmersión durará media hora, por lo menos, transcurrida la cual podrá arrojarse á sitio adecuado;

5.º Los *water closets* del tren se desinfectarán lavando el tabloncillo con agua y jabón de potasa ó solución de cresol, y rociando los tubos con lechada de cal;

6.º Las ropas de los individuos que hayan asistido ó cuidado y acompañado al enfermo, como las de los que habieren efectuado la desinfección de efectos y coches, se recogerán envolviéndolas en telas empapadas en la solución de creolina, y se someterán á la acción de la estufa de vapor á presión; y si no la hubiere, se sumergirán en agua hirviendo las que puedan sufrir este procedimiento sin manifiesto deterioro, y, en caso contrario, serán desinfectadas por los vapores de formaldehído

ó sumergiéndolas dos horas en solución fenicada al 4 por 100;

El calzado y cuantos objetos no puedan sufrir la acción de los desinfectantes especificados, se lavarán con la solución de sublimado corrosivo mencionada;

7.º Las trapas, cepillos, esponjas, escobillones, vajillas, etc., etcétera, que se hayan empleado para ejecutar la desinfección, serán esterilizados sumergiéndolos durante dos horas en la solución de cresol, ácido fénico ó sublimado. Los objetos que queden inservibles para utilizarlos en otra desinfección, se destruirán por el fuego;

8.º Para la preparación de la solución fenicada se mezclará una parte de ácido fénico con 30 partes de agua. Para preparar la lechada de cal se mezclará un volumen de cal recientemente apagada, con cuatro volúmenes de agua. El agua de jabón se prepara haciendo disolver tres partes de jabón de potasa en 100 partes de agua hirviendo; esta solución deberá emplearse caliente. La solución líquida de cresol se preparará agregando á un litro de agua 59 centímetros cúbicos de la solución de cresol sólido. La solución de creolina se obtendrá mezclando una parte de creolina con 100 partes de agua;

9.º Estas indicaciones se aplicarán también á los objetos pertenecientes á los empleados de Correos y Ferrocarriles;

10.º Los obreros encargados de la desinfección deben lavarse las manos con la solución de ácido fénico, y mudar el vestido cada vez que hayan estado en contacto con objetos contaminados. Dese recomienda á los que practiquen la desinfección que lleven trajes lavables, los cuales se desinfectarán en la estufa de vapor, ó se les sumergirán dos horas en solución de creolina ó de ácido fénico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1911.

BARROSO.

Señoras Gobernadoras civiles de todas las provincias, Autoridades Sanitarias fronterizas, y Directores de las Compañías ferroviarias.

REAL ORDEN

Sancionada la Ley de 13 de junio último referente á problema social tan importante como el de

fomentar y mejorar la construcción de casas baratas, este Ministerio, reconociendo el alto interés á que responde, dictó una Real orden en 12 de julio último, dirigida á los Gobernadores civiles, disponiendo que se abriesen informaciones públicas encaminadas á recoger los antecedentes y datos que se expresan en la mencionada Real orden. Y teniendo en cuenta la trascendental importancia de las informaciones y á fin de que éstas sean todo lo completas que permite esperar el celo de los organismos provinciales y municipales,

S. M. el Rey (I. D. G.) se ha servido disponer que el plazo para remitir las citadas informaciones, que expiró el 23 del corriente, se amplíe por un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y que por los Gobernadores civiles se excite el patriotismo de las entidades que en la referida Real orden de 12 de julio último se mencionan á fin de que presten á la iniciativa oficial su eficaz cooperación para el planteamiento de una obra de gran interés social.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1911.

BARROSO

Sr. Gobernador civil de

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

Autorizado para ausentarme de esta provincia, con esta fecha hago entrega del mando de la misma al señor Diputado provincial don Bernabé Toca Campuzano, el que lo desempeñará durante mi ausencia.

Santander 1.º de septiembre de 1911.—El Gobernador, Luis Fuentes.

Circular

Con motivo de haber sido autorizado el Gobernador propietario, para ausentarse de esta provincia, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando del Gobierno civil de la misma.

Santander 1.º de septiembre de 1911.—El Gobernador interino, Bernabé Toca Campuzano.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DON EMILIO FANJUL y VICTORERO, Secretario de Gobierno de la Audiencia provincial en la misma durante el año próximo de mil novecientos doce, fueron designados por el partido de Santoña

Jurados.--Cabezas de familia

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Vecindad	Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS
1	Don José Alonso Mate	Labrador	Argoños	76	Don Pedro Gómez Díez
2	» Simón Peña Lombana	Propietario	Navageda	77	» José Cacicedo Durante
3	» Juan Marque Cubría	Albañil	Liérganes	78	» Cesáreo Cobo Sañudo
4	» Manuel Torralvo Pérez	Propietario	Ajo	79	» Juan Casanueva Zubieta
5	» Luis Aja Ricondo	Labrador	Barcenal	80	» Leandro Zubieta Fresnedo
6	» Damián Cuvilla Vega	Idem	Escalante	81	» Baltasar Fonfría Vega
7	» Bonifacio Lavín Trueva	Idem	Hazas	82	» Federico Velasco Toca
8	» Amadeo Arronte Peña	Industrial	Heras	83	» Conrado Pérez Fernández
9	» Manuel Díez Monte	Idem	Ríotuerto	84	» Tomás Castillo Gaviña
10	» Santiago Barquín Solano	Idem	Anero	85	» Florencio Crespo Ruiz
11	» José Corrales Setién	Concejal	Beranga	86	» Luis Sampedro Sornaza
12	» Angel Loza Romero	Industrial	Santoña	87	» Gerónimo Riva Vega
13	» Facundo Acebo Acebo	Labrador	Meruelo	88	» Luis Cabadas Valle
14	» José Villa Mier	Idem	Beranga	89	» José Venero Cedrún
15	» Eugenio Díez Agüero	Idem	Pontejos	90	» José María Riaño Acebo
16	» Domingo Gómez Fernández	Propietario	Solares	91	» Manuel Bordas García
17	» Alberto Gómez Pérez	Idem	Ajo	92	» Dionisio Lavín García
18	» Benigno Pacheco Ballado	Labrador	Arnuero	93	» Abel Gómez y Gómez
19	» Gabino Trueva Solana	Industrial	Entrambasaguas	94	» Pedro Alonso Portilla
20	» Alejandro Lavín Ruiz	Labrador	Liérganes	95	» Nicasio Iglesias Fernández
21	» Daniel Rubalcaba Lombana	Industrial	Ríotuerto	96	» Claudio Bedia Bedia
22	» Eduardo Bernardo Díaz	Propietario	Santoña	97	» Marcelino Velez Sierra
23	» José María Sierra Cobo	Labrador	Solórzano	98	» Juan Díez Agüero
24	» Ladislao González Ontañón	Panadero	Noja	99	» Braulio Guerra Pellón
25	» Francisco Alvarez Galán	Labrador	Suesa	100	» Juan Viadero Helguera
26	» Eusebio Cobo Ruiz	Industrial	Solares	101	» Antonio Verde Peña
27	» Antonio Liaño Navedo	Labrador	Pámanes	102	» Pedro Oceja Portilla
28	» José Abascal Gómez	Carpintero	Liérganes	103	» Braulio Arco Coterón
29	» José Abascal Lavín	Industrial	Idem	104	» José Cantero Lombana
30	» Manuel Azcona Colsa	Cantero	Noja	105	» Electo Torcida Herrera
31	» José Calleja Velasco	Labrador	Arenal	106	» Juan Antonio Ortiz Menezo
32	» Eusebio Solórzano Fernández	Industrial	Santoña	107	» Braulio Mier Maza
33	» Miguel Colina Díez	Labrador	Langre	108	» Tomás Cuesta Miranda
34	» Matías Díez Fernández	Herrero	Santoña	109	» Francisco Lavín Marque
35	» Manuel Acebo Pérez	Labrador	Miera	110	» Prudencio Velasco Quintana
36	» Faustino Arnaiz López	Industrial	Beranga	111	» Enrique Díez Monte
37	» Mauro Sierra Vayas	Labrador	Pontejos	112	» Rafael Mones Prieto
38	» José Fernández Moncalián	Idem	Cicero	113	» José Setién Revuelta
39	» Manuel Cueto Presmanes	Propietario	Entrambasaguas	114	» Ricardo Díaz Rivero
40	» Fernando Bringas Porres	Industrial	Término	115	» Sandalio López y López
41	» Antonio García Truevas	Propietario	Idem	116	» Mamerto Calleja Cuero
42	» Felipe Bedia Oría	Labrador	Elechas	117	» Carlos Negrete Martínez
43	» Ricardo Navedo Agudo	Idem	Solares	118	» Rafael Rivas Colina
44	» Leopoldo Díez Lomas	Industrial	Santoña	119	» Manuel Cagigal Haza
45	» José Cómez Herrera	Labrador	Langre	120	» Pelegrín Castillo Gándara
46	» Miguel Pérez Acebo	Idem	Meruelo	121	» Gonzalo Borge Fuente
47	» Joaquín Higuera López	Industrial	Ríotuerto	122	» José Aja y Aja
48	» José Luis Jauregui Vierna	Propietario	Meruelo	123	» Cayetano Zubieta Villa
49	» Joaquín Somarriba González	Labrador	Beranga	124	» Federico Bedia Díaz
50	» Prudencio Ruiz Cagigas	Idem	Rubayo	125	» Nicanor Sierra Vayas
51	» José Corrales Marañón	Idem	Prases	126	» Angel Rueda San Román
52	» Manuel Pacheco Monasterio	Idem	Arnuero	127	» Federico Gómez Bonachea
53	» Valeriano Helguero Venero	Idem	Güemes	128	» Servando Trueba López
54	» Felipe Cubillas Igual	Idem	Arnuero	129	» Claudio Bengochea Maureg
55	» Crisanto Campo Pérez	Idem	Adal	130	» Lorenzo Cadelo Cobo
56	» Ignacio Rubalcaba Lombana	Industrial	Navajeda	131	» Indalecio Llama Blanco
57	» Antonio Ruiz Campo	Labrador	Ajo	132	» Andrés Soto López
58	» Manuel Sierra Portilla	Idem	Elechas	133	» Angel Secada Bringas
59	» Jesús Fernández Irias	Propietario	Navajeda	134	» Salvador Fernández Salor
60	» Eriberto Quintana Peba	Labrador	Arnuero	135	» Agapito Argos Fernández
61	» Cirlo Pellón Güemes	Propietario	Güemes	136	» Manuel Pascual San Román
62	» Antonio Mora Higuera	Labrador	Miera	137	» Antonio Torre Sierra
63	» José M. ^a Taborga Ruiz	Industrial	Ríotuerto	138	» Gregorio Carre Gómez
64	» Mariano Moro Ortega	Carpintero	Solares	139	» Quintín Palacios Sarabia
65	» José Solar Ruiz	Labrador	Hoz	140	» José Quiroga Rodríguez
66	» Agustín Cenacosta Landa	Albañil	Santoña	141	» José Cervera Piñal
67	» José Muruzubal Mirucal	Industrial	Idem	142	» Avelino Lastra Lavín
68	» Juan Rivas Colina	Labrador	Carriazo	143	» Angel Vega García
69	» Marcelino Monte Areche	Industrial	Ríotuerto	144	» Manuel Pérez Ayuela
70	» Francisco Arnaiz Baldor	Pintor	Idem	145	» Manuel Solano Basco
71	» José Norberto Cabarga	Labrador	Liérganes	146	» Narciso Quintana Calanzón
72	» Manuel Bedia Díez	Idem	Pontejos	147	» Pedro Palacio Alvear
73	» José Hoz Prieto	Idem	Penagos	148	» Alfredo Solana Torralvo
74	» Joaquín Oceja Fernández	Idem	Solórzano	149	» Maximo Cicero Trugedo
75	» Federico Hierro López	Industrial	Santoña	150	» Pedro Zorrilla Fragua

Y para que conste á los efectos del artículo treinta y tres de la ley del Jurado expido la presente en

AL DE SANTANDER

CERTIFICO: Que en el sorteo verificado en esta Audiencia de los Jurados que han de funcionar a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA

Profesión	Vecindad	Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Vecindad
Capacidades					
Empleado	Ríotuerto	1	Don Ecequiel Jado Ocejo	Alcalde	Escalante
Industrial	Ceceñas	2	» José Navedo Bustillo	Concejal	Cicero
Idem	Solares	3	» Arsenio Movellán Cagigal	Exconcejal	Argonos
Labrador	Castillo	4	» Victor Vada Rivas	Ex-Alcalde	Escalante
Idem	Idem	5	» Rufino Oyarzabal	Veterinario	Término
Idem	Cicero	6	» Daniel Navedo Liaño	Concejal	Pámanes
Idem	Bárcena	7	» Federico Castanedo Cobo	Idem	Rubayo
Idem	Cicero	8	» Anastasio Oria Liaño	Idem	San Salvador
Propietario	Bárcena	9	» Genaro Córdoba Gándara	Exconcejal	Ceceñas
Labrador	Escalante	10	» Enrique Umara Gómez	Concejal	Miera
Propietario	Bárcena	11	» Rafael Hoz Teja	Exconcejal	Penagos
Labrador	Abad	12	» Juan Monte Diez	Idem	Riotuerto
Idem	Beranga	13	» Arcando Regato Ceballos	Médico	Hoz
Propietario	Liérganes	14	» Florencio Castillo Colina	Exconcejal	Santoña
Labrador	Idem	15	» Adolfo Fernández Fomperola	Concejal	Idem
Industrial	Idem	16	» José Serrano Sainz	Exconcejal	Idem
Idem	Elechas	17	» Julián Val Ortíz	Concejal	Idem
Labrador	Hermosa	18	» Rafael Oceja Campo	Idem	Solórzano
Industrial	Pontejos	19	» Fernando Hoyo Hoyo	Médico	Liérganes
Labrador	Idem	20	» Vicente Fernández Cantoya	Concejal	Carriazo
Idem	Idem	21	» Bernardino Arenado Ateca	Idem	Santoña
Idem	Setién	22	» Genaro Diego Palacios	Exconcejal	Idem
Idem	Güemes	23	» Segundo Gómez Setién	Idem	Meruelo
Idem	Ajos	24	» Antonio Agudo Media	Idem	Arenal
Idem	Elechas	25	» Manuel Lavín Durante	Concejal	Liérganes
Industrial	Sobremazas	26	» Marcelino Mazón Cagigas	Alcalde	Rubayo
Idem	Ceceñas	27	» José María Pellón Ezquerro	Abogado	Setién
Idem	Solares	28	» Juan Higuera Cesar	Concejal	Heras
Labrador	Meruelo	29	» Paulino Lavín Acebo	Idem	Liérganes
Idem	Miera	30	» Eloy Carré Venero	Exconcejal	Güemes
Idem	Arenal	31	» Luis Solar Casanueva	Concejal	Isla
Idem	Penagos	32	» Felipe Castillo Carasa	Exconcejal	Bárcena
Idem	Arenal	33	» Enrique Matanzas Rivas	Idem	Meruelo
Empleado	Ríotuerto	34	» Gervasio Ruiz Zorrilla	Concejal	Heras
Labrador	Loredó	35	» Carlos Cifrián Lastra	Farmacéutico	Riotuerto
Idem	Solórzano	36	» Antonio Viadero Martínez	Exconcejal	Noja
Industrial	Santoña	37	» Ramón Lavín Cagigal	Idem	Santoña
Cocheo	Idem	38	» Leoncio Alonso Pellón	Idem	Idem
Industrial	Solórzano	39	» Lucio Cayón Velasco	Concejal	Penagos
Idem	Santoña	40	» León Herrera San Martín	Idem	Santoña
Labrador	Somo	41	» Genaro Saiz Cruz	Exconcejal	Carriazo
Idem	Hoz	42	» José Cerro Mier	Profesor	Riotuerto
Propietario	Santoña	43	» Isidoro Azcurra Armendarid	Concejal	Santoña
Industrial	Idem	44	» Benito Pila Cubillas	Profesor	Idem
Labrador	Riaño	45	» Candido Bengos Sanchares	Ex-Alcalde	Idem
Idem	Hoz	46	» Evaristo Mazas Quintana	Exconcejal	Argonos
Idem	Pontejos	47	» Francisco Pérez Cantero	Concejal	Castillo
Industrial	Gajano	48	» Manuel Zorrilla Bárcena	Exconcejal	Bárcena
Labrador	Santoña	49	» Felipe Llama Oporto	Concejal	Güemes
Idem	Hoz	50	» Enrique Pila Cubillas	Exconcejal	Escalante
Idem	Las Pilas	51	» Dámaso Fernández Lavín	Concejal	Hornedo
Marinero	Santoña	52	» Fernando Abascal Acebo	Idem	Liérganes
Propietario	Idem	53	» Victor Velasco Rodríguez	Exconcejal	Beranga
Labrador	Somo	54	» Luis Cabada Ballos	Idem	Gajano
Idem	Anero	55	» Cayetano Gómez Cuesta	Ex-Alcalde	Elechas
Propietario	Santoña	56	» Ramón Lara Cabada	Concejal	Pontejos
Panadero	Idem	57	» Genaro Córdoba Gándara	Idem	Ceceñas
Labrador	Castillo	58	» Francisco Díaz Cereceda	Exconcejal	Meruelo
Propietario	Entrambasaguas	59	» Francisco Saro García	Concejal	Soborzo
Idem	Hornedo	60	» Emeterio Arnaiz Fernández	Maestro	Riotuerto
Idem	Ajo	61	» Manuel Cerro Mier	Concejal	Idem
Idem	Güemes	62	» Enrique Chaves Ibáñez	Idem	Idem
Cocheo	Santoña	63	» Marcelino Setién Torriente	Exconcejal	Carriazo
Labrador	Anero	64	» Pedr Valle Férez	Concejal	Santoña
Idem	Meruelo	65	» Maximiliano Tristán Alvarez	Idem	Idem
Idem	Penagos	66	» Tomás Blanco Billeteiro	Retirado	Idem
Propietario	Ríotuerto	67	» Carlos Cagigal Torre	Concejal	Carriazo
Labrador	Meruelo	68	» Vicente Sañudo Gómez	Idem	Riotuerto
Idem	Arnuero	69	» Dámaso Cobo González	Ex-juez	Santoña
Idem	Idem	70	» Enrique Crespo Fragua	Exconcejal	Idem
Idem	Isla	71	» Benito Fernández Llama	Idem	Somo
Idem	Cicero	72	» Juan Loupez Lozano	Concejal	Meruelo
Idem	Idem	73	» Cipriano Pérez Cantero	Exconcejal	Idem
Idem	Idem	74	» Marcelino Soto López	Concejal	Entrambasaguas
Idem	Idem	75	» Pedro Gómez Villasante	Exconcejal	Escalante

ander á cuatro de agosto de mil novecientos once.—El Secretario, *Emilio Fanjul*.

SECCION DE MINAS

Número 13.699

Don Arsenio Otriozola y Otriozola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito,

Hago saber: Que don Ricardo V. Shade, vecino de Dicio (Castro-Urdiales), ha presentado el 8 junio de 1911, una solicitud de concesión de 3 800 m., con el nombre de «Demarfa á María Jesús», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Calleja de la Engrana, término de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que lindan con «María y Jesús» número 4 430, «Jesús y María» número 4 305 y «Roberto», número 5 621.

El trazado de la designación es el siguiente:

Según el informe del Ingeniero que ha practicado el reconocimiento, se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «María y Jesús», núm. 4 430, es el cual se medirán al N. 21°30'O., 175 m. e l c á n c o s l a 1.ª e s t a c e ; á 200 m. de ésta al O. 21°30'S., se colocará la 2.ª; á 19 m. de ésta al N. 21°30'O., se colocará la 3.ª; á 200 m. de ésta al E. 21°30'N., se colocará la 4.ª; y con 19 m. de ésta al S. 21°30'E., se llegará á la 1.ª estaca; quedando así cerrado el perímetro y demarcada una superficie horizontal de 3 800 metros cuadrados. Los rumbos expresados se refieren al N. verdadero y á la división centesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 28 de agosto de 1911.
—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Otriozola*.

Caminos vecinales

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero la apertura de la información que determina el art. 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 29 de junio último, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo de Bárcena de Cicero y pasando por el sitio llamado de Cuatro caminos á la Iglesia de Cicero, termine en la estación ó apeadero del ferrocarril de Santander á Bilbao;

de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones en dicho Ayuntamiento y Gobierno civil de la provincia en la forma que dicho artículo determina.

Santander 29 de agosto de 1911.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

Habiéndose solicitado por los Ayuntamientos de Santillana y Suances, la apertura de la información que determina el artículo séptimo del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 29 de junio último, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de Santillana y pasando por los pueblos de Ubiarco y Tagle, empalme con la carretera del Estado de Barrea al faro de Suances en su kilómetro 6; de orden el señor Gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones en dicho Ayuntamiento y Gobierno civil de la provincia en la forma que dicho artículo determina.

Santander 28 de agosto de 1911.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Arenas la apertura de la información que determina el artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 29 de junio último, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que partiendo del pueblo de Bostroz y pasando por el de San Juan de Rueda, termine en la carretera de Estado de San Vicente de Toranzo á Ateusa; de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de 15 días para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones en dicho Ayuntamiento y Gobierno civil de la provincia en la forma que dicho artículo determina.

Santander 28 de agosto de 1911.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

PUENTES

Habiéndose solicitado por los Ayuntamientos de Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo, la apertura de la información que determina el artículo 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 29 de junio último, para declarar de utilidad pública un puente sobre la ría Tijero, que una la carretera provincial de Ánora á Pedraña con la del Estado de Murieles á Bilbao; de orden del señor Gobernador civil, se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones en dichos Ayuntamientos y Gobierno civil de la provincia, en la forma que dicho artículo determina.

Santander 28 agosto 1911.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

Administración de Contribuciones

DE IA

PROVINCIA DE SANTANDER

Contribución territorial.—Año 1911

CIRCULAR

La Ley de 12 de junio último, dispone que los tipos de gravamen de la riqueza territorial para el presente año, deben ser el 16 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y el 19 por 100 de la urbana amillurada que tributaban con arreglo á la de 7 de julio de 1888 al 15'50 y 17'50 respectivamente y la que resulta de los Registros fiscales de Edificios y Solares aprobados y no comprobados al 18 por 100, en cuyo caso se hallan los de esta provincia; en su consecuencia, y para honificar á los contribuyentes las cantidades que han satisfecho de más y reducir las que no se han pagado, con arreglo á los nuevos tipos establecidos por dicha Ley; el Real decreto de 14 del actual dispone que por los Ayuntamientos y Juntas vecinales en los pueblos y por las Comisiones de evaluación en las capitales, se forma á nuevas listas cobratorias (tres por cada concepto) con arreglo al adjunto modelo:

PROVINCIA DE SANTANDER

LISTA cobratoria de las cuotas de la contribución Territorial riqueza..... de este término municipal, formada con arreglo á los preceptos de la Real orden de 14 de agosto último, para cumplir lo dispuesto en la Ley de 12 de junio anterior.

Número del	NOMBRES de los Contribuyentes	Líquido imponible al		Cuota por 100		Recargo del 16 por 100		Recargo adicional del 7:50 por 100		Aumento por partidas fallidas		TOTAL		Anualidades que tienen señaladas en las segundas listas cobratorias		Diferencia á bonificar á los contribuyentes		Diferencia que corresponde á recibir								
		Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Anuales	Semestrales	Trimestrales	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts		
(1)					(2)				(3)																	

Importan las bonificaciones..... pesetas..... céntimos; y, por lo tanto, quedan reducidas las cuotas del cuarto trimestre á..... pesetas..... céntimos y la de los cuatro trimestres á..... de 1911.

En..... á..... de..... de 1911.
El Alcalde,

- (1) Del padrón ó del reparto.
- (2) Tipos de gravámen fijados por la Ley de 12 de junio. r bana fiscal y amillarada.

Consignándose en casillas sucesivas el número de contribuyentes en el padrón ó en los repartos, el nombre de los mismos; el líquido imponible que tienen asignado, la cuota que les resulte con el tipo de gravámen que correspondan y que con arreglo á la Ley serán: el 18 por 100 para los Registros fiscales de Edificios y Salares aprobados el 16 por 100 y el 19 por 100 respectivamente para las riquezas de rústica y urbana amillaramos de los pueblos que venían tributando en la primera sección con arreglo á la Ley de 7 de julio de 1888; el recargo del 16 por 100, el 750 por 100 para la urbana en concepto de recargo adicional, el aumento por fallidos ó indemnizaciones; el total de todas estas partidas, la anualidad que les es asignada en las segundas listas cobratorias; y, por último, la diferencia en que ha de bonificarse á los contribuyentes; sin tener en cuenta la diferencia para la clasificación, si no el total de lo que pague al año el contribuyente y según aparezcan sus cuotas clasificadas en los repartos; es decir, que si un contribuyente figura ahora con recibo trimestral, la diferencia habrá de consignarse en la última columna, pero si es anual ó semestral se llevará la bonificación á la 1.^a ó 2.^a

Los contribuyentes que tuvieren abonadas sus cuotas anuales y semestrales, podrán solicitar la devolución de lo satisfecho sobre lo debido, acompañando los recibos, y una vez acordada, se consignará en el respaldo de los mismos la liquidación que se les haya practicado en las listas cobratorias.

Esta Administración espera del celo y actividad que tienen demostrada los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, cumplan este servicio antes del día 15 del próximo septiembre para que la bonificación expresada la puedan obtener los contribuyentes en la recaudación de cuarto trimestre.

Santander 28 agosto 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Narciso López Montenegro*.

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul en Salónica, se ha desarrollado el cólera en las poblaciones interiores de Mitrovitz,

Novi Bazar y Sanitz (Turquía europea).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Director de Estaciones sanitarias y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Según comunicación oficial del Gobierno de Persia, se ha desarrollado el cólera en el puerto de M. Hammerah (Golfo Pérsico) y en la población de Abadamo ó Abadeh (provincia de Farsistan).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Junta provincial de Instrucción Pública

DE

SANTANDER

En uso de las facultades que me concede el artículo 5 del Real decreto de 15 de abril del pasado año, he resuelto nombrar Maestro interino de la Escuela de Vada, en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, con el sueldo de 412'50 pesetas anuales á don Joaquín Heral Jerceñas; de la de Llares, en Arenas, con la dotación de 375 pesetas anuales á doña Librada López Riaño; y de la de Bares, en Vega de Liébana, con el sueldo de 312'50 pesetas anuales á doña Cirenia Lidora Gutiérrez Salcedo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, Juntas locales de primera Enseñanza, Inspección y Habilitados y efectos correspondientes.

Santander 28 de agosto de 1911.—El Gobernador Presidente, *Luis de Fuentes*.—El Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública, *Nicolás Arias Andreu*.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Don Baldomero Mirones, vecino de Santander, solicita con arreglo á proyecto presentado la competente autorización para aprovechar una zona de playa con un ancho de noventa y ocho metros, comprendido entre la galería del señor Pombo y el promontorio de Piquito, con objeto de establecer una galería de hormigón armado para balneario y casetas móviles.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días á contar desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario, estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 26 de agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Apolinario*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arenas

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Raicedo, en este Ayuntamiento, se halla prendada y en custodia, una yegua, como de veinte ó más años, sin boca, color rojo, con unos pelos blancos en el lomo, como si hubiera sido herida de la silla, sin ningún otro marco, y alzada como siete cuartales.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla previo el pago de gastos y daños causados en fincas particulares, pues transcurridos que sean quince días desde esta fecha, sin hacer, será enajenada en pública subasta ante este Alcalde.

Arenas 22 de agosto de 1911.—El Alcalde, *Ecequiel Quijano*.